



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL
DISTRITO NACIONAL

ORDEN JUDICIAL DE ARRESTO

Orden de arresto núm. 2024-AJ0033267

Nos. FÁTIMA SCARLETTE VELOZ SUÁREZ, Jueza titular del Décimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, adscrito a la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente, asistida de la infrascrita secretaria interina DESSIREE AQUINO PEÑA, en su despacho ubicado en la puerta, núm. 216 del segundo piso en el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, Distrito Nacional, en sus atribuciones administrativas jurisdiccionales, ha dictado la siguiente orden de arresto.

VISTA: La instancia de solicitud de orden de arresto recibida en este despacho, siendo las 4:49 horas de la tarde, del día veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), suscrita por el LIC. NELSON BELTRÉ TEJEDA, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Miembro del Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos contra la Propiedad (robo) de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, con su despacho en el 2º nivel del Edificio del Ministerio Público, ubicado en la calle Beller No. 259, esquina Fabio Fiallo del sector Ciudad Nueva, Distrito Nacional; solicita el arresto en contra del ciudadano: 1- SELIM ANTONIO DIHMES PABLO ABUCHAIBE, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1022556-2, domiciliado en la calle Asdrúbal Domínguez, No.7, del sector Altos de arroyo Hondo, Santo Domingo Distrito Nacional Y 2- LUIS ALBERTO DIHMES ABUCHAIBE, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1535418-5, domiciliado en la calle Asdrúbal Domínguez, No.7, del sector Altos de arroyo Hondo, Santo Domingo Distrito Nacional; quien es objeto de una investigación por la comisión de hechos delictivos, establecido y sancionado en el artículo 405 del Código Penal Dominicano; en razón de que existen suficientes elementos para sostener que con probabilidad este es autor del hecho que se relata a continuación.

VISTO: El artículo 40 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, el cual dispone: "Todo arresto se dejará sin efecto o se elevará a prisión dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido sometido el arrestado a la autoridad judicial competente, debiendo notificarse al interesado dentro del mismo plazo, la providencia que al efecto se dictare".

VISTO: El artículo 225 del Código Procesal Penal el cual establece que el Juez a solicitud del Ministerio Público puede ordenar el arresto de una persona cuando se cumplan las estipulaciones de dicha disposición legal.

RESULTA: Que el Ministerio Público ha aportado como elementos de pruebas que sustentan dicha solicitud los siguientes:

1. Querella marcada con el No. 11001-2023-003847
2. Entrevista realizada al querellante Félix Emmanuel Peláez de fecha 13/02/2024.
3. Factura de crédito fiscal de fecha 31/12/2023
4. Copia de la matricula No. 6822318



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

5. Contrato de venta suscrito entre Selim Antonio Dihmes Pablo Abuchaibe en representación de la empresa C.C. Proporcionados, S.R.L, y la Sra. Arelis Josefina Rodriguez Pou.
6. Certificación de la Cámara de comercio, referente a la sociedad Autolinea Peláez, SRL
7. Copia de comprobante de transferencia realizada a la cuenta de la empresa C.C. Proporcionados, S.R.L, por la suma de cuarenta y cuatro mil siete setenta y cinco dólares (US\$44, 175.00), de fecha 09/02/2023.
8. Intimación y puesto en mora por parte de la Sra. Arelis Josefina Rodríguez Pou, a la sociedad Autolinea Peláez, SRL.
9. Copia de comprobante de transferencia a la cuenta de la Sra. Arelis Josefina Rodríguez Pou, por la suma cuarenta y cinco mil quinientos dólares (US\$ 45,500.00), desde la cuenta de la sociedad Autolinea Peláez, SRL, que son los valores que la misma pagó por el vehículo antes descrito, en virtud del traspaso frustrado por las artimañas de los investigados.
10. Copia de acto de citación No. 1418 fecha 20/08/2023.
11. Copia de acta de comparecencia de fecha 16/01/2024, donde se levantó acta de no acuerdo.

CONSIDERANDO: Que el ministerio público en su relato fáctico de la instancia de la solicitud de orden de arresto describe los siguientes: "El Ministerio Público resultó apoderado de la investigación de una (01) querella con el No. 11001-2023-003847 de fecha 29 de septiembre del año 2023 interpuesta por el Sr. Autolinea Peláez, SRL, representada por su gerente Sr. Félix Emmanuel Peláez, en contra de Selim Antonio Dihmes Pablo Abuchaibe, Luis Alberto Dihmes Abuchaibe y la sociedad C.C. Proporcionados, S.R.L, por la presunta comisión del tipo penal previstos en el artículo 405 del Código Penal Dominicano, hasta el momento se ha podido determinar: En diciembre del año 2022, el investigado Selim Antonio Dihmes Pablo Abuchaibe, quien es socio de la empresa C.C. Porcionados, SRL, contacta al querellante Félix Emmanuel Peláez, quien es gerente general de la sociedad Autolinea Peláez, SRL, vía telefónica, desde su No. 809-710-6911, hacia su No. 809-880-6047 de la compañía Claro, donde este le manifiesta al querellante que le enviaría el vehículo de su hermano el investigado Luis Alberto Dihmes Abuchaibe, quien también es socio de la empresa C.C. Porcionados, SRL, para que este lo vendiera en Autolinea Peláez, SRL, a lo que el querellante le contaste que sí. Ese mismo día el investigado Selim Antonio Dihmes Pablo, le hace la entrega al querellante del vehículo tipo Jeep, marca Land Rover, modelo Range Power 3. OL V6, años 2015, color negro, Matricula No. 6822318, chasis No. SALGA2VF8FA217050, placa y registro No. G350386, el cual está a nombre de C.C. Porcionados, SRL, a consignación. El día 1ro de febrero del año 2023, la sociedad Autolinea Peláez, SRL, vende el vehículo antes descrito, por la suma cuarenta y seis mil quinientos dólares (US\$45,500.00), a la Sra. Arelis Josefina Rodríguez Pou. El día 09 de febrero del año 2023, la sociedad Autolinea Peláez, SRL, como intermediario, transfirió a la cuenta de la empresa C.C. Proporcionados, S.R.L, de las cuales son socio y gerente los investigados la suma de cuarenta y cuatro mil siete setenta y cinco dólares (US\$44, 175.00), que había recibido de manos de la compradora, la Sra. Arelis Josefina Pou, por concepto de venta del vehículo antes descrito, luego de haberle restado el monto por concepto de comisión que la sociedad Autolinea Peláez, SRL, le había facturado a la empresa C.C. Proporcionados, S.R.L, mediante factura de crédito fiscal de fecha 10 de febrero del año 2023. Posteriormente a la venta, la matricula tenía una oposición, y al momento de los investigados ser cuestionados sobre la oposición, explicaron que la misma tenía como origen un



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

prestamos en el Banco Popular y que ya había sido saldado, entregándole a la sociedad Autolinea Peláez, SRL, incluso, la carta de saldo para poder levantar la oposición y realizar el traspaso del referido vehículo. Luego la sociedad Autolinea Peláez, SRL, al momento de empezar los trámites para hacer el traspaso del vehículo, actuando en nombre y representación de la Sra. Arelis Josefina Pou, se entera que el vehículo tiene una oposición administrativa por ante la Dirección General de Impuestos Internos, lo que hace imposible que se lleve a cabo el traspaso en favor de la compradora. Ante dicha imposibilidad de realizar el traspaso, en fecha 04 de septiembre del año 2023, mediante acto No. 185/2023, fue intimado y puesto en mora a la sociedad Autolinea Peláez, SRL, a que le entregara los documentos de propiedad del vehículo, o en su defecto, le devolviera la totalidad de la suma pagada por dicho vehículo. El día 27 de septiembre de 2023, la sociedad Autolinea Peláez, SRL le transfirió la suma de cuarenta y seis mil quinientos dólares (US\$ 46,500.00), a la cuenta en dólares No. 748012366, del Banco Popular, a nombre de la Sra. Arelis Josefina Rodríguez Pou, desde la cuenta en dólares No. 21312020001744 del Banco Santa Cruz, a nombre de Autolinea Peláez, SRL. El día 16 de enero del año 2024, el Mp, celebró una vista de conciliación, a los fines de que las partes se pongan de acuerdo, lo cual fue infructífero y se levantó acta de no acuerdo".

CONSIDERANDO: Que, si bien la libertad es la condición natural del ser humano y constituye después de la vida el bien jurídico máspreciado, conforme a nuestra Constitución, también es cierto que la misma dispone que cuando el orden público y las buenas costumbres se vean afectados por cualquier hecho de un ciudadano, esta podrá ser reducida a prisión mediante orden motivada por una autoridad judicial competente, como lo es el Juez de la Instrucción.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo expuesto anteriormente, procede autorizar al Ministerio Público, realizar el arresto solicitado, en virtud de que existen suficientes elementos de pruebas para sostener que los ciudadanos SELIM ANTONIO DIHMES PABLO ABUCHAIBE Y LUIS ALBERTO DIHMES ABUCHAIBE, podría ser autores de los hechos investigados, razones por las cuales se dicta orden de arresto en contra del mismo para que responda ante la justicia por la imputación que señala el ministerio público de conformidad con el artículo 225 del Código Procesal Penal.

Por tales motivos, el Décimo Juzgado de Instrucción en funciones de Oficina Judicial De Servicios De Atención Permanente, del Distrito Nacional, por autoridad de la ley, en mérito al artículo arriba mencionado y en nombre de la República:

RESOLVEMOS

PRIMERO: Autorizar al LIC. NELSON BELTRÉ TEJEDA, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Miembro del Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos contra la Propiedad (robo), a realizar el arresto en contra de los ciudadanos: SELIM ANTONIO DIHMES PABLO ABUCHAIBE Y LUIS ALBERTO DIHMES ABUCHAIBE, quienes son objeto de una investigación por la comisión de hechos establecido y sancionado en el artículo 405 del Código Penal Dominicano.



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

SEGUNDO: Ordenar al fiscal antes indicado, que una vez detenido el ciudadano más arriba mencionado, este permanezca en el departamento en el cual dicho representante del Ministerio Público ejerce sus funciones, y que antes de transcurrido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas calculados desde el momento del arresto del mismo sea presentado por ante el Juez de la Instrucción del Distrito Nacional, a los fines de que este como único funcionario judicial competente decida si procede su mantenimiento en prisión o en su defecto la puesta en libertad.

TERCERO: Ordenar, que, al momento de la detención del ciudadano objeto de esta orden, le sean dados a conocer todos sus derechos, entre ellos el de ser asistidos desde que se produzca su detención por un abogado de su elección, el cual necesariamente debe estar presente durante el interrogatorio del arrestado, derecho a la llamada entre otros previsto en la Ley.

Dado por Nos., en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, del día veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 07:20 en horas de la noche.

Certifico y doy fe que la presente Orden de Arresto ha sido firmada digitalmente por la MGDA FÁTIMA SCARLETTE VELOZ SUÁREZ, Jueza titular del Décimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional y DESSIREE AQUINO PEÑA secretaria interina que figuran en la estampa.

-----fin del documento-----



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Fatima Scarlette Veloz Suarez

Dessiree Aquino Peña

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/8GAJ-4OU7-QLIR-8NKL>

FSVS/Da/ns



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA